



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20172040316131
Fecha: 20/12/2017 01:43:48 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor
msj1809@hotmail.com

Ref. Nombramiento en encargo ilegal en la Contraloría de Cúcuta – Rad. 20179000319782 del 18 de diciembre de 2017.

Cordial saludo:

Con relación a su comunicación de la referencia, mediante la cual manifiesta supuestas irregularidades en la designación de funcionarios en la Contraloría de Cúcuta, porque no cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos y solicita que este Departamento se pronuncie y haga los correctivos del caso, le informamos:

El Departamento Administrativo de la Función Pública tiene como objeto, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Decreto 430 de 2016¹, el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano.

Por consiguiente, esta entidad no se encuentra facultada para determinar responsabilidades disciplinarias de los servidores públicos vinculados con otras entidades, tampoco para declarar derechos individuales ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces u otras autoridades, toda vez que Función Pública no es un órgano de control o vigilancia.

Para tales efectos debe acudir ante las entidades u órgano de control o vigilancia para que realice la revisión de las inconsistencias planteadas, previo agotamiento del procedimiento legalmente establecido.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

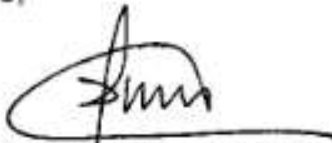
De otra parte, es oportuno señalar que al verificarse que se produjo un nombramiento o posesión en un cargo sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del mismo, debe estar mediada por el cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el marco del debido proceso y el respeto al principio de buena fe que rige las actuaciones administrativas, con el fin de obtener el previo consentimiento expreso del particular para la revocatoria del acto particular y concreto como es el nombramiento.

En ese orden de ideas, la Entidad debe iniciar una actuación administrativa, informándole al servidor del inicio de la misma mediante una comunicación, dándole la oportunidad de controvertir la decisión, de pedir y aportar pruebas, solicitándole el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar por nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JAIME HUMBERTO JIMENEZ VERGEL
Coordinador Grupo de Servicio al Ciudadano Institucional

Proyectó: María Piedad Olaya / Revisó: JJimenez
12004.15